

**Resolución de la  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
de 29 de noviembre de 2008**

**Solicitud de Medidas Provisionales respecto de la  
República de Honduras**

**Caso Kawas Fernández vs. Honduras**

**Vistos:**

1. El escrito de 4 de febrero de 2008, recibido ese mismo día en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Secretaría"), mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte"), en virtud de los artículos 50 y 51 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") y, 33 y siguientes del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento"), una demanda contra la República de Honduras por "la [presunta] ejecución extrajudicial de la ambientalista Blanca Jeannette Kawas [...], la [presunta] falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de su muerte y en general la [presunta] obstrucción de la justicia; así como la [supuesta] falta de reparación adecuada en favor de sus familiares". La demanda original con los respectivos anexos fue recibida en esta Secretaría el 25 de febrero de 2008. Actualmente, dicho caso se encuentra en autos para iniciar la etapa de procedimiento oral de acuerdo con los artículos 40 y siguientes del Reglamento.
2. El escrito de 7 de mayo de 2008 y sus anexos, recibidos ese mismo día en la Secretaría, mediante el cual el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (en adelante "CEJIL") y el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús (en adelante "ERIC") representantes de las presuntas víctimas (en adelante "los representantes") presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos").
3. El escrito de 3 de julio de 2008, recibido en la Secretaría en esa fecha, mediante el cual la República de Honduras (en adelante "el Estado") presentó la contestación a la demanda presentada por la Comisión y las observaciones al escrito de solicitudes y argumentos.
4. La Resolución de la Presidenta de la Corte de 7 de octubre de 2008, mediante la cual convocó a una audiencia pública a celebrarse en el presente caso el 2 de diciembre de 2008.
5. El escrito de 28 de noviembre de 2008, recibido ese mismo día en la Secretaría, mediante el cual los representantes de las presuntas víctimas, en virtud de los artículos 63.2 de la Convención Americana y 25 del Reglamento, solicitaron medidas provisionales de protección para evitar los daños irreparables a la vida e integridad personal de Dencen Andino Alvarado.

6. Los supuestos hechos en los que se fundamenta la solicitud de medidas provisionales, a saber:

- a. El señor Dencen Andino Alvarado es "uno de los testigos más importantes en el procedimiento de investigación que se sigue en Honduras por la ejecución de Jeannette Kawas, pues pudo observar los rostros de los dos hombres que ejecutaron el crimen cuando huían del lugar de los hechos".
- b. El 9 de febrero de 1995 el señor Dencen Andino Alvarado rindió testimonio ante el Juzgado de Paz de lo Criminal de Tela en relación con los hechos del presente caso, cuya ampliación rindió el 29 de agosto de 2003.
- c. El señor Dencen Andino Alvarado "ha sido objeto de coacción e intimidación por parte de [un policía] -sospechoso de colaborar en el asesinato de Kawas- quien le presionó para que no declarara en el proceso de investigación interno. En consecuencia, el testigo teme por su vida y en el transcurso del proceso solicitó a la fiscalía que se le brindara protección".
- d. El 27 de noviembre de 2008 el señor Dencen Andino fue "nuevamente amenazado de muerte por [dicho policía]".

7. Los argumentos jurídicos de los representantes para fundamentar su solicitud de medidas provisionales en los cuales señalaron que los hechos descritos revisten extrema gravedad y urgencia, "pues resulta evidente que, en virtud de la relevancia que ha tomado nuevamente el caso en Honduras, producto del proceso que se adelanta ante esta [...] Corte, la vida del testigo Dencen Andino Alvarado corre grave peligro y en caso de concretarse la amenaza hecha [en su contra], el testigo sufrirá un daño irreparable. Al mismo tiempo se garantizará la impunidad de los responsables de la muerte de Kawas, al ser el señor Andino Alvarado un testigo clave de las investigaciones".

**Considerando:**

1. Que Honduras es Estado Parte en la Convención Americana desde el 8 de septiembre de 1977 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 9 de septiembre de 1981.

2. Que el artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, en casos de "extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas", la Corte podrá, en los asuntos que esté conociendo, tomar las medidas provisionales que considere pertinentes.

3. Que, en los términos del artículo 25 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento"),

1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.

[...]

3. En los casos contenciosos que ya se encuentren en conocimiento de la Corte, las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados,

podrán presentar directamente a ésta una solicitud de medidas provisionales en relación con los referidos casos.

[...]

4. Que el artículo 1.1 de la Convención establece las obligaciones generales que tienen los Estados Parte de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, las cuales se imponen no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares<sup>1</sup>.

5. Que la adopción de las presentes medidas provisionales no implica una decisión sobre el fondo<sup>2</sup>, ni prejuzga la responsabilidad estatal en los hechos denunciados, en relación con el caso *Kawas Fernández vs. Honduras*. Al adoptarlas, la Corte únicamente está ejerciendo su mandato conforme a la Convención, en casos de extrema gravedad y urgencia que requieren medidas de protección para evitar daños irreparables a las personas<sup>3</sup>.

6. Que en asuntos como el presente la extrema gravedad de la amenaza se debe evaluar en función del contexto específico, siendo evidente que si derechos fundamentales como la vida y la integridad física se encuentran sujetos a dicho tipo de amenaza se está, en principio, ante un contexto que amerita considerar medidas provisionales<sup>4</sup>.

7. Que la urgencia alude a situaciones especiales y excepcionales que requieren y ameritan una acción y respuesta inmediata orientada a conjurar la amenaza. Se trata de circunstancias que por su propia naturaleza suponen un riesgo inminente. Se deriva del carácter urgente de la amenaza la naturaleza de la respuesta para remediarla. Esto debe suponer, ante todo, un carácter inmediato de la misma y, en

---

<sup>1</sup> Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez*. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de enero de 1988, Considerando tercero; *Asunto de la Cárcel de Urso Branco*. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de mayo de 2008, Considerando décimo noveno; y, *Asunto Carlos Nieto Palma y otro*. Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de agosto de 2008, Considerando tercero.

<sup>2</sup> Cfr. *Asunto Guerrero Gallucci y Martínez Barrios*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 4 de julio de 2006, Considerando décimo cuarto; y, *Asunto de la Emisora de Televisión "Globovisión"*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 29 de enero de 2008, Considerando décimo tercero.

<sup>3</sup> Cfr. *Asunto James y Otros*. Medidas Provisionales respecto a Trinidad y Tobago. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Mayo de 1998, Considerando séptimo; *Asunto del Internado Judicial de Monagas ("La Pica")*. Medidas Provisionales respecto a la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de julio de 2007, Considerando sexto; y, *Asunto Gloria Giralte de García Prieto y otros* Medidas Provisionales respecto a El Salvador. Resolución de la Corte Interamericana de 27 de enero de 2007, Considerando sexto.

<sup>4</sup> Cfr. *Asunto Carlos Nieto Palma y otro*, *supra* nota 1, Considerando décimosexto; y, *Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II*. Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2008, Considerando décimo séptimo.

principio, temporal para hacer frente a tal situación, ya que una falta de respuesta implicaría *per se* un peligro<sup>5</sup>.

8. Que en el presente caso, el carácter irreparable de la amenaza extremadamente grave y urgente tiene que ver con los derechos a la vida e integridad personal. Asimismo, la Corte observa que el testimonio a nivel interno del señor Dancen Andino Alvarado está relacionado con el objeto del presente caso.

9. Que en razón de los hechos puestos en conocimiento de la Corte por los representantes durante el trámite del presente caso, la situación del señor Dancen Andino Alvarado reviste, *prima facie*, las características de extrema gravedad y urgencia que justifican la toma de medidas de protección con el fin de evitar a su persona daños irreparables. Lo anterior permitirá que el señor Andino Alvarado pueda mantenerse en condiciones de seguridad durante la investigación y los procedimientos en la causa penal en la que es testigo. Las medidas necesarias por adoptar deben evitar en forma eficaz la pérdida de la vida y daños a la integridad personal del señor Andino Alvarado.

**Por tanto:**

**La Corte Interamericana de Derechos Humanos,**

de conformidad con el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25 del Reglamento,

**Resuelve:**

1. Requerir a la República de Honduras que adopte sin dilación cuantas medidas sean necesarias para asegurar eficazmente la protección de la vida e integridad personal de Dancen Andino Alvarado.
2. Requerir al Gobierno de la República de Honduras que adopte cuantas medidas sean necesarias para que al señor Dancen Andino Alvarado se le garantice que no será perseguido o amenazado en razón de su participación como testigo en la investigación adelantada por las autoridades en el caso del asesinato de Blanca Jeannette Kawas Fernández, en los términos del Considerando noveno de la presente Resolución.
3. Requerir al Estado que las medidas de protección ordenadas en la presente Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes.
4. Requerir al Estado que informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cada dos meses, sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas, y requerir a los beneficiarios de estas medidas o sus representantes que presenten sus observaciones a los informes bimestrales del Estado, dentro del plazo de cuatro

---

<sup>5</sup> Cfr. *Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II*, *supra* nota 4, Considerando décimo octavo.

semanas, contado a partir de su recepción, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a dichos informes del Estado, dentro del plazo de seis semanas, contados a partir de su recepción.

5. Solicitar a la Secretaría que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al beneficiario de estas medidas y a sus representantes.

Cecilia Medina Quiroga  
Presidenta

Diego García-Sayán

Sergio García Ramírez

Manuel E. Ventura Robles

Leonardo A. Franco

Margarette May Macaulay

Rhadys Abreu Blondet

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Cecilia Medina Quiroga  
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario